



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016-00112-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia programada para el pasado 31 de marzo de 2020, se señala como fecha el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las, a las **12:00 del mediodía**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

De oficio: Conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

▪ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

• **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Incorpórese como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada junto al escrito de excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada al demandante, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. **SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.**

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 392 del CGP.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.



Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Por último, se ordena al curador ad litem estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2020, obrante a folio 229.

Notifíquese,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7db64d90bb25a96574fa941f614623feaeafd274c71428ac5a5324855bc015
Documento generado en 18/08/2020 04:30:54 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-00940-00

Revisadas las diligencias a folio 93 del C-1, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor de los intereses moratorios y no coinciden con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **\$60.521.298,28**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$60.521.298,28**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, entréguense a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.



CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df58e7e077bbb353e8ddb4cc121aba90e01d0573915b702ee55cdda251f78dbd

Documento generado en 18/08/2020 04:31:46 p.m.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2017-00940-00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo IntMora	SubTotal
24/06/2017	30/06/2017	7	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 32.873.912	\$ 182.208	\$ 182.208	\$ 33.056.120
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 32.873.912	\$ 795.909	\$ 978.117	\$ 33.852.029
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 32.873.912	\$ 795.909	\$ 1.774.026	\$ 34.647.939
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 32.873.912	\$ 770.235	\$ 2.544.261	\$ 35.418.173
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 32.873.912	\$ 769.624	\$ 3.313.885	\$ 36.187.797
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 32.873.912	\$ 738.941	\$ 4.052.826	\$ 36.926.738
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 32.873.912	\$ 757.507	\$ 4.810.333	\$ 37.684.245
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740897	\$ 32.873.912	\$ 754.949	\$ 5.565.282	\$ 38.439.195
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 32.873.912	\$ 691.118	\$ 6.256.400	\$ 39.130.312
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 32.873.912	\$ 754.630	\$ 7.011.030	\$ 39.884.942
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 32.873.912	\$ 724.088	\$ 7.735.118	\$ 40.609.030
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732999	\$ 32.873.912	\$ 746.942	\$ 8.482.060	\$ 41.359.972
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 32.873.912	\$ 717.876	\$ 9.199.935	\$ 42.073.848
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 32.873.912	\$ 733.759	\$ 9.933.695	\$ 42.807.607
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 32.873.912	\$ 730.857	\$ 10.664.552	\$ 43.538.465
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 32.873.912	\$ 703.220	\$ 11.367.772	\$ 44.241.684
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 32.873.912	\$ 720.839	\$ 12.088.611	\$ 44.962.523
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 32.873.912	\$ 693.196	\$ 12.781.806	\$ 45.655.719
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 32.873.912	\$ 713.382	\$ 13.495.188	\$ 46.369.101
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 32.873.912	\$ 705.580	\$ 14.200.768	\$ 47.074.681
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 32.873.912	\$ 653.126	\$ 14.853.895	\$ 47.727.807
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 32.873.912	\$ 712.408	\$ 15.566.303	\$ 48.440.215
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 32.873.912	\$ 687.855	\$ 16.254.158	\$ 49.128.070
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 32.873.912	\$ 711.434	\$ 16.965.592	\$ 49.839.504
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 32.873.912	\$ 687.226	\$ 17.652.818	\$ 50.526.730
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 32.873.912	\$ 709.484	\$ 18.362.302	\$ 51.236.214
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 32.873.912	\$ 710.784	\$ 19.073.085	\$ 51.946.998
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 32.873.912	\$ 687.855	\$ 19.760.941	\$ 52.634.853
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 32.873.912	\$ 703.626	\$ 20.464.567	\$ 53.338.479
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 32.873.912	\$ 678.721	\$ 21.143.288	\$ 54.017.200
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 32.873.912	\$ 697.430	\$ 21.840.718	\$ 54.714.630
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 32.873.912	\$ 692.855	\$ 22.533.573	\$ 55.407.485
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 32.873.912	\$ 657.012	\$ 23.190.585	\$ 56.064.497
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 32.873.912	\$ 698.735	\$ 23.889.320	\$ 56.763.232
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 32.873.912	\$ 667.972	\$ 24.557.292	\$ 57.431.205
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 32.873.912	\$ 673.824	\$ 25.231.116	\$ 58.105.028

Asunto	Valor
Capital	\$ 32.873.912
Total Capital	\$ 32.873.912
Total Interés de Plazo	\$ 2.416.270
Total Interés Mora	\$ 25.231.116
Total a Pagar	\$ 60.521.298
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 60.521.298,28



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-00960-00

Revisada la liquidación de costas realizada por el secretario de este Despacho, se evidenció que existe una inconsistencia respecto del folio en donde se tasaron las agencias en derecho por este Juzgado. En consecuencia, y de acuerdo con el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas practicada por el secretario a folio 167.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Notificaciones	1	39-40	\$ 26.000,00
		44-45	\$ 26.000,00
		49-50	\$ 26.000,00
		58-59	\$ 26.000,00
		64-65	\$ 28.000,00
Agencias en derecho		165	\$ 4.045.249,40
Total			\$ 4.177.249,40

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$4.177.249,40).**

SEGUNDO: Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL



MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8°) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATELLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408163cbc283d1c949b7dab3d15f963985a481ddc84ae570b4bacd4f7792a1b0

Documento generado en 18/08/2020 04:29:09 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00932-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso, la sola inasistencia de **ALEXANDER MARTINEZ**, hará presumir cierto los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito allegado con la presente solicitud. (Folio 2).

Ahora, advierte el Despacho que aunque en la normatividad procesal anterior (Código de Procedimiento Civil) se le imponía la carga al juez, de hacer constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, que se presumen ciertos, el nuevo Código General del Proceso, suprimió dicha carga, la cual deberá ser asumida por el juez que tendrá conocimiento del proceso judicial que en el futuro se instaurará, teniendo como base el acta de la diligencia realizada, en este caso el día 10 de marzo de 2020 (fl. 26), y el interrogatorio en sobre cerrado presentado.

Corolario de lo expuesto, deberá darse cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 2 de diciembre de 2020 (fl. 16).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:
5fd3dd29a0a47a80efbc42899a7238f75ed3e0382df6df5a6196e1fc5342de19
Documento generado en 18/08/2020 04:31:17 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00152-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, inciso 5°, y 321 numeral 1° del C. G. P. **CONCEDASE** en el EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 6 de julio de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **VACUUM COOLING COLOMBIA S.A.S.**, contra **THE HERB FERMERS S.A.S.**

En consecuencia, REMITASE de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- de Bogotá D.C., a fin que conozca y decida la alzada.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3980ed9c40acde9d350830b147a43983176ca9deedbce4cff9b6602829cd26a7

Documento generado en 18/08/2020 04:29:31 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00176-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente (Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.) por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f84c10729df04bd04ae9c9c5e743b91cd944065ddbc61f0ff639993435bddd

Documento generado en 18/08/2020 04:28:39 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00178-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 13 DE MARZO DE 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva por Obligación de no Hacer presentada por **Héctor Sánchez Martínez**, contra **Guillermo Aníbal Herrera Chaparro**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PATXY LUZ PRIETO FARIETA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido (fl. 1).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489c40a493a3eba2c087274298b2b39aeaa230b6b84d4093442f8a6d107a0bdd

Documento generado en 18/08/2020 04:30:31 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00080-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente (Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado) por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94fd5fb926fd35ef1080722e91adb9f42c02ee4b679afc6868e7d05160db6ea1

Documento generado en 18/08/2020 04:29:56 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2017-01322-00

Teniendo en cuenta que en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa una acción de tutela bajo el radicado No. 2020-00245-00, en contra de los autos de fecha 20 de febrero y 13 de julio de 2020, los cuales decretaron las pruebas del presente incidente de nulidad y negaron la prueba testimonial pedida por el extremo incidentante, este Despacho se abstiene de practicar la audiencia programada para el día 20 de agosto de 2020, hasta tanto el Juez Constitucional (Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.), falle la acción de tutela que allí cursa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia que dicte el aludido Juez, es relevante para continuar con la práctica de la diligencia que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 073 de fecha 20/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d594989330476913171df91333705ea5dbfac184f7921c4fbae810cc2
d23be6**

Documento generado en 19/08/2020 04:41:12 p.m.